

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.433 · 2000

LEY 12.433

Boletín Oficial, 14 de junio de 2000 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.433

LEY 12.433

DEROGADA POR LEY 12.573

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 12.088, prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente, la instalación y/o la ampliación de establecimientos comerciales, con superficies mayores a dos mil (2.000) metros cuadrados en los distritos con más de trescientos mil (300.000) habitantes y de mil (1.000) metros cuadrados en aquellos distritos de hasta trescientos mil (300.000) habitantes, incluidas las áreas de exposición, ventas, administración, depósitos y servicios.

ARTÍCULO 2°. La prohibición establecida en el artículo 1°, comprende cualquier clase o modalidad de autorización previa, permiso provisorio o habilitación, como también la aprobación de proyectos planos u obras . (*) Lo subrayado se encuentra vetado por el Decreto de promulgación 1614/2000.

ARTÍCULO 3°. El inicio o la prosecución de cualquier trámite relativo a la instalación de los establecimientos referidos en esta Ley, sea cual fuere la causa o situación, no constituirá derechos adquiridos de ninguna naturaleza, quedando automáticamente suspendido en el estado en que se encuentre a la fecha de sanción de la presente. (*) Lo subrayado se encuentra vetado por el Decreto de promulgación 1614/2000.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.433. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).